

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 77319813846

MAQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFE

Autorización de Máquina Expendedora de Café

Puerto Montt, 19/08/2019

RES. EX. N° 77319096175 /

VISTOS: La petición de fecha 19/07/2019, presentada por doña RUT N° , en la que solicita autorización a esta Dirección Regional, para eximirse de la obligación de emitir boletas de Ventas y Servicios exigidas por el Art. 52° del D.L. N°825, de 1974, a través de máquinas expendedoras automáticas de café, accionadas por monedas y billetes, con capacidad de dar vuelto, MARCA KIKKO MODELO ES6E/CLQ, SERIE 82711824.

CONSIDERANDO: 1.-Que, el Art. 56, del D.L. N°825 de 1974, sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, faculta al Servicio de Impuestos Internos para eximir de la obligación de emitir boletas, siempre que, a su juicio, se resguarde el interés fiscal;

- 2.-Que, por Resolución Ex. SII N°63, de fecha 30/06/2005, resolutivo N°7, se delegó en el Director Regional la facultad para eximir de la obligación de emitir boletas, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos enunciados en dicho resolutivo;
- 3.-Que, las máquinas expendedoras MARCA KIKKO, fueron autorizadas por medio de la Resolución Ex. SII N°1591 de fecha 20/04/2012, por la Subdirección de Asistencia al Contribuyente, en atención a que cumplía la exigencia y seguridad que resguarda el interés fiscal.
- 4.-Que, esta máquina funcionará en el domicilio que se indica, razón social y característica técnica de dicha máquina;
- *MARCA KIKKO MODELO ES6E/CLQ, SERIE 82711824 Tarjeta Fiscal N°52169 sello N°31102, ubicada en

Además, lo dispuesto en el Art. 6°, letra B, N°5, del código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825 de 1974 y la Resolución N°3.162 de 04 de julio de 1996 y Resolución Ex 2.301 del 07 de Octubre de 1986.

RUT N° la exención de emitir boletas por las ventas efectuadas a través del empleo de las máquinas, accionadas por monedas y billetes, con capacidad de dar vuelto MARCA KIKKO MODELO ES6E/CLQ, SERIE 82711824 siempre que dé total cumplimiento a las exigencias que se establecen en los considerandos N°4.3 a 4.5 de la Resolución Exenta N°1591 de 20/04/2012.

- 2° La Unidad del Servicio correspondiente al domicilio donde se encuentran ubicada dicha máquina, sellará el contador interno de la máquina y tomará nota del número inicial de éste.
- 3º La empresa quedará obligada a dar cuenta por escrito a esta Dirección Regional de cualquier traslado de la máquina autorizada.
- 4° La interesada deberá informar el precio de venta que tendrán los productos y cualquier variación de precio que se produzca, situación que debe ser registrada en el libro para estos fines.
- 5° La Unidad del Servicio correspondiente, deberá llevar una hoja de control de sellado y levantamiento de sellos y cambio de lugar de funcionamiento, la cual se colocará en el interior de la máquina.

6° La vigencia de esta autorización se mantendrá mientras la contribuyente dé cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución Ex. N°1591 de fecha 20/04/2012, en particular deberá cumplir con lo señalado en el resolutivo N°5 en el sentido de comunicar cualquier cambio de ubicación, destino y/o reparación que permitirá el registro de este hecho en la "HOJA DE VIDA DE LA MAQUINA".

7° El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, así como el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la citada máquina expendedora de café o adulterar los resultados que éstas producen, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CRISTIAN GOMEZ Firmado digitalmente por CRISTIAN GOMEZ CASTILLO Firmado digitalmente por CRISTIAN GOMEZ CASTILLO FIRMADO DE CA

CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Secretaria Departamento de Asistencia Dirección Regional